

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0399/2024/OPNT

RECURRENTE

VS

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se tuvo por recibido el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el oficio, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual, por instrucciones del Comisionado Presidente, asignó el recurso RDAA/0399/2024/OPNT, promovido en contra del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:**

El artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, textualmente señala:

Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud **dentro de los quince días hábiles siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o **del vencimiento del plazo para su notificación**. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido

Lo destacado es propio.

Bajo ese orden de ideas, al hacer un análisis de los cómputos establecidos para efectos de la presentación del recurso de revisión; se determina lo siguiente:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Fecha oficial de presentación de la solicitud de información: | Tres de septiembre de dos mil veinticuatro |
| Fecha límite de respuesta a la solicitud: | Tres de octubre de dos mil veinticuatro |
| Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | Cuatro de octubre de dos mil veinticuatro |
| Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión: | Veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | Doce de noviembre de dos mil veinticuatro |

Sirva a manera de apoyo las siguientes capturas de pantalla, obtenidas del Sistema de Gestión de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia:

► Información de la Solicitud

Modalidad de Entrega

Otro medio

Fecha de recepción de la solicitud
03/09/2024 00:00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
03/10/2024 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
03/09/2024 00:00:00



▼ Información General

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Número de Expediente | Tipo de Medio de Impugnación |
| RDA/0399/2024/OPNT | Acceso a la Información |
| Fecha y Hora de Interposición. | Folio de la Solicitud de Información |
| 12/11/2024 10:54 | 22178172400020 |
| Entidad Federativa | Sujeto Obligado |
| Querétaro | Oficina de Coordinación y Atención |
| Estado Actual | Fecha Estado |
| Turnado | 12/11/2024 10:54 |
| Comisionado Ponente | |
| Octavio Pastor Nieto De la Torre | |

S
E
N
O
R
I
O
C
U
A
T
U
A
C
I
O
N
-

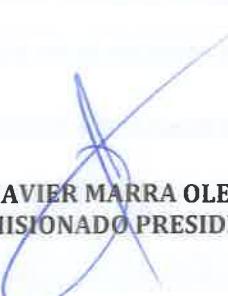
Por lo expuesto, en términos de los artículos 149 fracción I y 153 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, y siendo el caso que el presente recurso de revisión fue presentado posterior a los quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud de información; se considera que el presente es extemporáneo, y por ende se determina **desechar** el presente.

Bajo este orden de ideas se hace del conocimiento de la persona recurrente, que el presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de Pleno, de veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FIRMA FOTOGRÁFICA
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDA/0399/2024/OPNT

